

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

**0001600347018:**

*"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 1, 3 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, ante Usted solicito se me proporcione la siguiente información: En el periodo del 1ro de diciembre del 2012 al 10 de septiembre de 2018: 1. ¿con qué institución -de banca múltiple o cualquier otra del sistema financiero mexicano, bursátil, de seguros o fianzas o similar-, tiene esta dependencia celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico para que le provean el servicio de administración y/o dispersión de nómina y tesorería? 2. Se me informe el monto total de cada contrato, el plazo y en general el objeto y condiciones del mismo. 3. En cada caso: Solicito copia electrónica del contrato, convenio o como se le denomine al instrumento jurídico correspondiente. Lo anterior reservándome el derecho, en caso de no recibir la respuesta en los plazos legales para ello y de la forma adecuada, de interponer un recurso de revisión ante el INAI." (Sic.)*

**0001600347218:**

*"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 1, 3 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, ante Usted solicito se me proporcione la siguiente información: En el periodo del 1ro de diciembre del 2012 al 10 de septiembre de 2018: 1. ¿con qué institución -de banca múltiple o cualquier otra del sistema financiero mexicano, bursátil, de seguros o fianzas o similar-, tiene esta dependencia celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico para que le provean el servicio de cuenta de cheques? 2. Se me informe el monto total de cada contrato, el plazo y en general el objeto y condiciones del mismo. 3. En cada caso: Solicito copia electrónica del contrato, convenio o como se le denomine al instrumento jurídico correspondiente. Lo anterior reservándome el derecho, en caso de no recibir la respuesta en los plazos legales para ello y de la forma adecuada, de interponer un recurso de revisión ante el INAI." (Sic.)*



- II. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/1349** del 26 de septiembre de 2018, la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600347018 Y 0001600347218

información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un **dato personal** consistente en **RFC**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **DGDHO/510/1349**, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismos que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP,

aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales                         | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |

- VI. Que en el oficio número **DGDHO/510/1349**, manifestó que los documentos solicitados contienen un **dato personal** clasificados como información confidencial consistente en **RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGDHO**, en el oficio número **DGDHO/510/1349**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600347018 Y 0001600347218**

solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de octubre de 2018.**

**M.A.P. Jaime García García**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales